**H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO,**

**P R E S E N T E.**

Lossuscritos integrantes de las ***Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito***, con fundamento en los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 70, 71, 75 primer párrafo y 76 primer párrafo del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato; sometemos a este cuerpo edilicio la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

1. En sesión ordinaria del Ayuntamiento de León, Guanajuato de fecha 25 de febrero del año 2021, el Secretario de Ayuntamiento dio cuenta de la iniciativa presentada por el Síndico Christian Javier Cruz Villegas, para realizar diversas reformas y adiciones al Reglamento de Seguridad Privada para el Municipio de León, Guanajuato, así como adiciones al Reglamento de Policía y Vialidad en el Municipio de León, Guanajuato, con el objeto de consolidar las funciones y atribuciones en la unidad administrativa responsable, así como actualizar y fortalecer los requisitos para la obtención de la Conformidad Municipal y su Revalidación, garantizando con ello la mejora tanto de los prestadores de servicios como de los vigilantes.
2. En cumplimiento al procedimiento para análisis de las iniciativas, el 02 de marzo del presente año, se radicó la iniciativa de referencia en sesión de la comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, aprobándose la metodología para su estudio, análisis y en su caso dictaminación.

1. Como parte de la metodología aprobada, se realizaron diversas mesas de trabajo con la participación de ediles integrantes de la comisión referida, así como con la participación ciudadana del Consejo Consultivo de Seguridad Privada, derivando de ellas diversos comentarios y pronunciamientos de los participantes en las mismas, dando como resultado el proyecto normativo que se presenta.
2. En el mismo tenor se destaca que esta administración municipal se ha ocupado de garantizar resultados en las áreas de seguridad pública, incluyendo aquellas instituciones que coadyuven como auxiliares de la misma, enfocándose en primer lugar en la unidad administrativa responsable para mejorar los procesos y actividades relacionadas con la seguridad privada, por lo que es necesario establecer acciones normativas para perfeccionar los resultados en dicha materia, mismos que tienen como finalidad renovar y ampliar los conceptos de seguridad privada y vigilancia en el Municipio.
3. En ese sentido y conscientes de que la seguridad privada se encuentra en constante evolución, es de vital importancia realizar ajustes en los requisitos de trámite para prestar el servicio, tanto para la Conformidad Municipal, como su correspondiente Revalidación, buscando con ello elevar la calidad del servicio, así como abonar en la profesionalización del personal operativo, logrando entonces no sólo tener empresas regulares sino también contar con vigilantes capacitados para el servicio.
4. De igual forma y para dar efectiva aplicación a las reformas, se considera necesario adicionar al catálogo de faltas administrativas del Reglamento de Policía y Vialidad para el Municipio de León, Guanajuato, conductas que atenten a la seguridad ciudadana por prestar servicios de seguridad privada o vigilancia sin los permisos correspondientes, y por ende, se constituye la legalidad para hacer efectiva la detención de las personas que se encuentren en la irregularidad haciendo su debida presentación ante el Juez Cívico.
5. En esa tesitura, esta comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, concluyen viable y conveniente someter a consideración del H. Ayuntamiento las reformas y adiciones al Reglamento de Seguridad Privada para el Municipio de León, Guanajuato, así como adiciones al Reglamento de Policía y Vialidad en el Municipio de León, Guanajuato**.** Por lo anterior y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 76 fracción I inciso b), 236 y 239 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, la propuesta del siguiente:

A C U E R D O

**PRIMERO.-** Se **aprueban las reformas y adiciones al Reglamento de Seguridad Privada para el Municipio de León Guanajuato, así como adiciones al Reglamento de Policía y Vialidad en el Municipio de León, Guanajuato*,*** de conformidad con el anexo único que forma parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se **instruye** y **se faculta** a la Dirección General de Apoyo a la Función Edilicia para que realice las correcciones de gramática y estilo, así como para que establezca las conciliaciones de congruencia o coherencia jurídica que resulten necesarias en el documento normativo aprobado en los términos del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos del artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA”**

**LEÓN, GUANAJUATO, 04 DE MAYO DE 2021**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SINDICO**

**MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**OFELIA CALLEJA VILLALOBOS**

**REGIDORA**

**HÉCTOR ORTIZ TORRES**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**GABRIEL DURÁN ORTIZ**

**REGIDOR**

**DÉBORA BETZABÉ GAMIÑO ALFARO**

**REGIDORA**

*“La administración pública municipal de León, y las personas que formamos parte de ella, nos comprometemos a garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia”.*

**ANEXO QUE FORMA PARTE DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN GUANAJUATO, ASÍ COMO ADICIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La administración municipal, preocupada por mejorar los resultados de seguridad pública y por lo tanto de aquellas instituciones que coadyuven como auxiliares de la misma, se ha enfocado en mejorar los procesos y actividades relacionadas con la seguridad privada, dicha situación la obliga a establecer acciones para perfeccionar los resultados en dicha materia, mismas que deben de renovar y ampliar los conceptos de seguridad privada y vigilancia en el Municipio.

La seguridad ciudadana en general obliga a las autoridades a velar por el orden civil en el que las personas coexisten, por lo que, se considera a la Seguridad Privada como una extensión de la Seguridad Pública a cargo del Estado, debiendo estar la primera, sujeta a los principios generales de la segunda, tales como legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, buscando como finalidad que aquellos que reciben un servicio de seguridad privada o vigilancia, obtengan la mayor protección y seguridad del entorno en el que conviven.

En fecha 6 de febrero del año 2019 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el Reglamento de Seguridad Privada para el Municipio de León, Guanajuato, el cual ha sido eficiente en su aplicación por cuanto a la regulación de las empresas que prestan estos servicios, de igual forma ha dado la oportunidad a la unidad administrativa responsable de actualizar y consolidar al personal necesario para realizar las funciones que brinden a los usuarios las mejores condiciones en los trámites ante la misma.

No obstante lo anterior se realizó un ejercicio de post evaluación normativa, en atención a la constante dinámica de los servicios en el Municipio, identificando diversas necesidades de renovar los parámetros de la regulación de la seguridad privada con diversos objetivos.

Con las presentes reformas se busca dar continuidad en la mejora de las empresas prestadores de servicios y se pretende seguir siendo el Municipio referencia en la regulación de la Seguridad Privada, por lo cual se amplía el término de seguridad privada para incorporar figuras relacionadas con la vigilancia y funciones que se realizan en los espacios públicos, ya que dichas actividades se encuentran relacionadas con la vigilancia y por lo tanto requieren una regulación congruente en materia de seguridad ciudadana. Por lo tanto, se considera trascendente contar con el registro biométrico de dicho personal con el objetivo que pueda ser considerado como una persona confiable y segura para la realización de estas actividades.

De igual forma, se realizan los ajustes necesarios que permitan no sólo elevar la calidad de servicios que ofrecen las empresas prestadoras del mismo, sino también lograr una profesionalización del personal operativo. Por este motivo, se participó con Gobierno del Estado en la elaboración de un Certificado por habilidades laborales, el cual evaluará las habilidades teóricas, físicas y prácticas de guardias, vigilantes y todo aquel personal que realice funciones similares en espacios públicos; por lo que su finalidad es otorgar certeza de conocimientos ante los usuarios.

En ese orden de ideas, se contempla que los particulares puedan certificarse y registrarse para tener un padrón de guardias y vigilantes confiables con la posibilidad de ser auto empleados, dicho padrón podrá ser consultado por los usuarios que pretendan realizar la contratación de personal para cumplir dichas funciones a través de las Constancias de antecedentes o faltas administrativas respecto a empresas de seguridad privada.

Por otra parte, para brindar certeza de las empresas prestadoras de servicios, así como evitar la competencia desleal entre las mismas, se realizan ajustes en los requisitos para obtener la Conformidad Municipal determinando que los solicitantes establezcan domicilios matriz o sucursal en el Municipio, debiendo cumplir además con ciertas condiciones en los mismos, tales como contar con áreas administrativas mínimas y separadas en sus establecimientos, así como la identificación de su empresa en la fachada de dichos domicilios lo que sin lugar a dudad abona a la confiabilidad y calidad de los servicios.

De igual forma, se contempla como parte de los requisitos para la obtención de la Conformidad Municipal, la contratación de una Póliza que permitirá garantizar el cumplimiento de obligaciones ante el Municipio, generando certeza del cumplimiento en la prestación del servicio de seguridad privada y consecuentemente elevando la calidad de los mismos para los usuarios.

Aunado a lo anterior, para el caso de las empresas foráneas que pretenden establecerse en el Municipio, se establece como requisito la exhibición del Permiso Federal vigente, buscando con ello la certeza de que son empresas confiables que cumplen con lo necesario para prestar servicios en otras Entidades Federativas.

Por su parte, en el trámite de Revalidación se consideró el supuesto para que cuando una empresa que no cuente con servicios en un término de noventa días después de haber obtenido su Conformidad Municipal, se actualice la suspensión temporal de servicios y si su inactividad productiva dura más de ciento ochenta días, se iniciará con el proceso de revocación de la Conformidad Municipal, lo anterior para prevenir que pudiera darse una oportunidad de conformación de empresas fantasmas para el lavado de dinero o para el reclutamiento de personas que cometan crímenes.

Ahora bien, es de vital importancia solicitar como requisito para la Revalidación, que el personal acredite haber aprobado los exámenes de control y confianza, con esto se logrará proporcionar a los usuarios un filtro para su contratación y en consecuencia evitar la alta rotación de personal que existe, ya que al invertir en dichos exámenes los empresarios procurarán dar pertinencia y estabilidad a los mismos.

La modificaciones representan un valor agregado para los requisitos de prestación en eventos masivos, ya que ahora se contará con varios filtros como lo son el registro biométrico y la certificación por competencia laboral; sin embargo, las condiciones actuales de prestación de servicios en eventos masivos genera la posibilidad de generar apertura en la presentación de altas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que la mayoría del personal que presta servicio en ese tipo de eventos lo realiza como una actividad accesoria a su actividad laboral cotidiana, por lo que solo se solicitará la acreditación de contar con seguridad social en caso de requerir acceso a servicios médicos.

Asimismo, se hace una ponderación de la Seguridad Pública y Ciudadana por encima de los intereses de los particulares, en razón de la colaboración y corresponsabilidad que existe entre gobierno y ciudadanía, por lo que se establece como obligación del personal operativo, la coadyuvancia de los mismos, para facilitar el acceso a sus áreas de servicio en la prevención o investigación de hechos delictuosos, así como proporcionar la información que se les requiera con motivo de sus funciones.

Ahora bien, esta administración se ha caracterizado por garantizar la participación ciudadana, por lo que no conformes con la reciente designación e instalación del Consejo Consultivo de Seguridad Privada, se ha considerado darles la continuidad en el cargo, con la finalidad de garantizar que su trabajo pueda tener el tiempo suficiente para que sus opiniones y propuestas sean consolidadas y materializadas en coordinación con el gobierno municipal, por ende se establece ampliar el periodo de los consejeros ciudadanos de tres a cuatro años, aplicando el mismo a los recientes consejeros designados por el Ayuntamiento el 11 de febrero del presente año.

Por último y para dar efectiva aplicación a las modificaciones, se adiciona al catálogo de faltas administrativas del Reglamento de Policía y Vialidad para el Municipio de Guanajuato, aquellas conductas que atenten a la seguridad ciudadana por prestar servicios de seguridad privada o vigilancia sin los permisos correspondientes, y por ende, se constituye la legalidad para hacer efectiva la detención de las personas que se encuentren en la irregularidad haciendo su debida presentación ante el Juez Cívico y sea este último quien pueda determinar su sanción.

Por lo anteriormente expuesto se ha tenido a bien emitir los siguientes:

**A C U E R D O S:**

**PRIMERO.** Se **reforman** los artículos 4 en sus fracciones V, VI, XXI y XXIV; 7 en su epígrafe y su texto; 19; 20 en sus fracciones I y XVI; 28 en su epígrafe y su texto; 29 en su fracciones I, II y V; 31; 32 en sus fracciones I y IV; 34 en sus fracciones I y su inciso a, así como la V; 38 en sus fracciones III, IV, VII, XIII primer párrafo y en sus incisos c y e, así como la XV; 43 en su primer párrafo; 65 en su fracción I; 72; 73 en su segundo párrafo; 77 en su fracción XVIII; 81 y se ***adicionan*** una fracción XIV al artículo 8, recorriéndose la subsecuente en su orden; una fracción XI al artículo 12, recorriéndose la subsecuente en su orden; las fracciones XX y XXI al artículo 20, recorriéndose la subsecuente en su orden; las fracciones VI, VII y VIII al artículo 29; una fracción VI al artículo 35, recorriéndose la subsecuente en su orden; un párrafo segundo al inciso a de la fracción III del artículo 38, así como un inciso f a la fracción XIII; una fracción VII al artículo 43, recorriéndose la subsecuente en su orden; una fracción IX al artículo 68; todos del **Reglamento de Seguridad Privada para el Municipio de León, Guanajuato,** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 27, segunda parte, de fecha 06 de febrero del año 2019; para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 4.** …

1. a **IV**. …
2. **Dictamen Técnico:** Acto administrativo por medio del cual la autoridad competente emite la viabilidad para la prestación del servicio de Seguridad Privada;
3. **Dirección**: Dirección de Regulación de la Seguridad Privada;
4. a **XX.** …
5. **Servicio de vigilantes:**Actividades vinculadas al cuidado y protección de bienes o personas en espacios públicos, fraccionamientos, colonias, unidades habitacionales, zonas residenciales, instituciones educativas, entidades de gobierno, así como centros comerciales u otras que se asemejen, y que se encuentren subordinadas laboralmente a una persona física o jurídico colectiva cuyo objeto social preponderante no sea la prestación de servicios de Seguridad Privada con fines de lucro, las cuales deberán contar con el permiso de la Dirección;
6. a **XXIII.** …
7. **Vigilantes:** Personas físicas que realizan actividades de vigilancia, cuidado y protección en espacios públicos, en las áreas comunes de fraccionamientos, colonias, unidades habitacionales, zonas residenciales, áreas urbanas comunes u otras que se asemejen y que se encuentren o no subordinadas laboralmente a una persona física o jurídico colectiva cuyo objeto social no sea preponderantemente la prestación de servicios de Seguridad Privada con fines de lucro;
8. a **XXVII.** …

***Obligación de contar***

***con permisos de vigilancia***

**Artículo 7.** Los servicios de Seguridad Privada en las modalidades señaladas en el presente ordenamiento, sólo podrán ser prestados por la persona física o jurídica colectiva que cuente con la Conformidad Municipal, Autorización Estatal, así como el Permiso de vigilancia vigentes.

Para la adecuada aplicación del presente reglamento, es obligación de los usuarios de los servicios en cualquiera de sus modalidades, verificar y contratar a prestadores o vigilantes que cuenten con Conformidad Municipal, Autorización Estatal, o Permiso de vigilancia respectivamente.

**Artículo 8.** La Dirección tendrá …

1. a **XIII**. …
2. Coadyuvar con la certificación por habilidades laborales y supervisar que el personal operativo de los prestadores de servicios, así como vigilantes cuenten con la misma; y
3. Las demás que le señale el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 12.** Son atribuciones de …

1. a **X.** …
2. Expedir las constancias por consulta de antecedentes o faltas administrativas respecto de empresas, personal operativo o vigilantes previo pago de derechos correspondientes; y
3. Presentar a la Dirección un informe mensual de avances y acciones del área a su cargo.

**Artículo 19.**  Sólo estará permitido el uso en lugares públicos del Municipio de la denominación “Seguridad Privada”, o cualquier otro alusivo a la vigilancia de bienes o personas, en objetos, prendas o uniformes, bienes muebles e inmuebles cuando se cuente con la Conformidad Municipal y Autorización Estatal o Permiso de vigilancia.

**Artículo 20.** Los solicitantes de la Conformidad Municipal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llenar formato de solicitud que contenga nombre y firma del solicitante, quien deberá acreditar que cuenta con las facultades suficientes, señalando domicilio de la matriz o sucursal, así como la modalidad solicitada.

El solicitante, podrá autorizar ante la Dirección, a personas para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y gestiones necesarias durante el trámite correspondiente;

1. a **XV.** …
2. Contar con un inmueble matriz o sucursal, ubicado en este municipio para uso y administración de los servicios de seguridad privada el cual deberá cumplir con las siguientes características:
3. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses;
4. Áreas de dirección y recepción, identificadas y separadas que permitan la atención a clientes;
5. Área de almacén para resguardo de bienes afectos a los servicios debidamente asegurada;
6. Línea telefónica fija.

Los inmuebles señalados como matriz o sucursal no deberán estar ubicados en departamentos de edificios con uso habitacional, clústers o fraccionamientos que tengan control de accesos. Se exceptúan las áreas comerciales de dichos lugares cuando tengan acceso directo a las vías públicas sin restricción alguna.

Se deberán anexar fotografías de las instalaciones y croquis impreso del mismo.

1. a **XIX.** …
2. Presentar póliza expedida por institución legalmente autorizada a favor de la Tesorería Municipal, por un monto equivalente a la máxima sanción económica establecida en el presente reglamento, para garantizar las obligaciones a su cargo por la imposición de sanciones, con una vigencia de por lo menos dos años, renovándola por el mismo tiempo durante la vigencia de la conformidad;
3. Exhibir original y copia simple para cotejo de la Permiso Federal vigente en caso de que preste servicios en otra Entidad Federativa; y
4. Los demás requisitos que se desprendan del presente reglamento y en otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en la materia.

***Solicitud***

**Artículo 28.** Los Prestadores podrán solicitar la Revalidación de la vigencia para la Conformidad Municipal otorgada, debiendo actualizar aquellos datos o documentación que hayan tenido cambios o se encuentren vencidos y deberán cumplir con los requisitos que se establecen en la presente sección.

La solicitud de Revalidación deberá ser presentada cuando menos treinta días hábiles previos al vencimiento de la Conformidad Municipal.

Para el caso que venciere la Conformidad Municipal, la Dirección deberá aplicar las medidas de seguridad correspondientes y el particular tramitará su vigencia de conformidad al trámite y requisitos regulados en la presente sección.

No se podrá presentar solicitud para una nueva Conformidad Municipal, hasta haber transcurrido un año de la última otorgada, por lo que durante este tiempo deberá continuarse con el procedimiento de Revalidación.

**Artículo 29.** Los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud que contenga: nombre y firma del solicitante, llenando el formato de modificaciones a los datos contenidos en la solicitud para el otorgamiento de la última Conformidad o Revalidación Municipal, acompañando la documentación que así lo acredite;
2. Original y copia para cotejo, de la carta de no antecedentes penales del propietario, socios, representantes legales, personal administrativo y operativo con una antigüedad menor a seis meses, emitida por la autoridad competente del lugar donde se resida;
3. a **IV.** …
4. Exhibir original y copia simple para cotejo de la Autorización Estatal vigente para prestar servicios de Seguridad Privada en el Municipio o Acuerdo del trámite para obtenerla;
5. Presentar las constancias de aprobación de los exámenes de control y confianza de su personal operativo;
6. Exhibir original y copia simple para cotejo de la Permiso Federal vigente en caso de que preste servicios en otra Entidad Federativa; y
7. No tener pagos pendientes por multa derivadas de procedimientos administrativos resueltos por la Dirección.

Para el otorgamiento de la revalidación, la Dirección verificará que no existan multas pendientes de pago derivadas de procedimientos administrativos resueltos por la Dirección.

**Artículo 31.** Se desechará la solicitud de Revalidación que no cumpla con todos los requisitos exigidos para el trámite.

**Artículo 32.** Los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llenar formato de solicitud que contenga: nombre y firma del solicitante y domicilio del lugar en donde se preste el servicio, del contratante o su representante legal;
2. a **III.** …
3. Copia simple y original para cotejo del registro patronal y de la inscripción del personal a su cargo destinado a la vigilancia, emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social o en su caso acreditar que cuenta con seguridad social;
4. a **XI.** …

El Permiso de…

**Artículo 34.** Las personas físicas o jurídico colectivas con Permiso de vigilancia, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Presentar trimestralmente o cuando se le requiera por la Dirección una relación completa, actualizada y descriptiva dentro de los primeros cinco días hábiles de:
   1. Altas y bajas del personal y los motivos de las mismas, exhibiendo los documentos del Instituto Mexicano del Seguro Social que acrediten dichos movimientos, o en su caso acreditar que cuenta con algún tipo de seguridad social, en los cuales deberá constar como patrón, el titular del Permiso de vigilancia;
   2. a **e.** …
2. a **IV.** …
3. Proporcionar a los vigilantes el uniforme autorizado por la Dirección, en caso de no contar con uniforme, deberán utilizar pantalón en color negro y camisola en color blanco con el nombre o distintivo del lugar donde se encuentra laborando y la leyenda VIGILANTES o cualquier otro alusivo que lo identifique como servicio de vigilancia;
4. a **VIII.** …

**Artículo 35.** Las personas físicas o jurídico colectivas que cuenten con Permiso de vigilancia, verificarán que su personal cumpla con las siguientes obligaciones:

1. a **V**. ...
2. Proporcionar a la Dirección, sus datos de huellas dactilares y reconocimiento facial o cualquier otro registro biométrico; y
3. Las demás obligaciones señaladas en este reglamento y en otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en la materia.

**Artículo** **38.** Los prestadores de servicios de Seguridad Privada tendrán las siguientes obligaciones:

1. a **II.** …
2. Presentar a la Dirección, a través de medios digitales o escritos una relación mensual completa, actualizada y descriptiva dentro de los primeros cinco días hábiles de:

**a.** Altas y bajas…

En caso de no reportar personal operativo activo durante noventa días naturales, se considerará como suspensión temporal de labores y deberá en lo subsecuente dar aviso al día hábil siguiente de la contratación del personal, acreditándolo con la documental correspondiente;

**b.** a **f.** …

1. Presentar ante la Dirección al personal operativo para sujetarse al proceso de registro de huellas dactilares y reconocimiento facial o cualquier otro registro biométrico;
2. a **VI.** …
3. Comunicar por escrito sobre el cambio de domicilio de la matriz o sucursal, dentro de los tres días hábiles siguientes de que se produzca el cambio, anexando comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses. El domicilio no puede ser destinado a casa habitación y sólo podrá tener el uso destinado a la Seguridad Privada, adjuntando fotografías de las instalaciones y croquis impreso del mismo;
4. a **XII.** …
5. En caso de contratar personal eventual para espectáculos y festejos públicos deberá dar aviso por escrito a la Dirección por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha del evento, adjuntando los siguientes requisitos;

**a.** a **b.** …

**c.** Acreditar que el personal contratado cuenta con algún tipo de seguridad social o servicio de seguro médico;

**d.** …

**e.** Comprobar la capacitación del personal eventual relacionada con el evento donde se va a prestar el servicio o en su caso contar con la certificación por competencia laboral;

**f.** Todo el personal eventual que vaya a prestar el servicio durante algún evento deberá estar en registro biométrico antes de la realización del evento.

1. …
2. Capacitar al personal operativo previo a la prestación del servicio de Seguridad Privada preferentemente por la Academia o certificar a su personal operativo por competencia laboral a más tardar en los primeros noventa días siguientes a su alta, lo anterior en el caso de las modalidades I y II establecidas en el presente reglamento;
3. a **XVIII.** …

**Artículo 43.** Los prestadores del servicio y titulares del permiso de vigilancia, supervisarán y verificarán que su personal operativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. a **VI. …**
2. Coadyuvar con los cuerpos operativos de la Secretaría, facilitando el acceso a sus áreas de servicio en la prevención o investigación de hechos delictuosos, así como proporcionando la información que se les requiera con motivo de sus funciones; y
3. Las demás obligaciones que se desprendan del presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables en la materia

**Artículo 65.** Se sancionará con multa de 100 a 500 UMA diaria, a quienes infrinjan lo siguiente:

1. Lo establecido en los artículos: 34 fracciones I, II, III y IV, 35 fracciones IV y V, 38 fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV; 39, 43, 44, 45 fracción VIII y X; 46 fracciones I, III, IV y V; y 47.
2. **...**

**Artículo 68.** Se sancionará con revocación de la Conformidad Municipal o Permiso de vigilancia, cuando:

1. a **VIII.** …
2. Transcurridos ciento ochenta días no reporte actividades o personal operativo activo.

**Artículo 72.** Se considerará que comete falta o infracción flagrante a la seguridad y orden público, la persona física que se le detecte realizando funciones de seguridad privada o vigilancia, así como, utilizando o usando en objetos, prendas, uniformes o en bienes muebles como vehículos de motor el término “Seguridad Privada” o “Vigilancia” cualquiera alusivo a servicios de seguridad privada o vigilancia, sin contar con la Conformidad Municipal, Autorización Estatal o Permiso de vigilancia, imponiéndosele una multa de 50 a 80 UMA conmutable por arresto.

**Artículo 73.** Las personas detenidas ...

En el caso de vehículos de motor estos se dejarán a disposición de la Dirección en el patio de encierro que determine la autoridad municipal de tránsito y vialidad para el inicio del procedimiento sancionador que corresponda por la utilización del término “Seguridad Privada” o cualquiera alusivo a servicios de seguridad privada o vigilancia, con independencia de las sanciones de tránsito o vialidad que resulte responsable.

**Artículo 77.** El Registro Municipal para la Seguridad Privada y vigilantes deberá contemplar los apartados siguientes:

1. a **XVII.** …
2. Comprobante de domicilio de la matriz o sucursal en el Municipio y croquis del mismo;
3. a **XXII.** …

Los titulares de…

**Artículo 81.** Los consejeros ciudadanos durarán en su encargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola vez, para otro periodo igual, por mayoría calificada del H. Ayuntamiento.

**TRANSITORIOS**

**Primero**. Las reformas y adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Segundo.** Para el caso de los consejeros ciudadanos designados por el Ayuntamiento el 11 de febrero del año 2021, será aplicable el periodo de cuatro años a partir de la fecha de designación.

**SEGUNDO.** Se ***adicionan*** las fracciones XIV y XV al artículo 11, recorriéndose la subsecuente en su orden***,*** **al Reglamento de Policía y Vialidad para el Municipio de León, Guanajuato,** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 199, segunda parte, de fecha 04 de octubre del año 2018; para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 11.-** Son faltas contra…

1. a **XIII.** ...
2. Realizar actividades de vigilante o guardia privado en lugares públicos sin contar con los permisos correspondientes;
3. Usar la denominación que haga alusión Seguridad Privada o vigilancia en prendas de vestir sin contar con los permisos correspondientes; y
4. Cualquier otra acción u omisión que afecte a la seguridad pública y ciudadana.

**TRANSITORIO**

**Primero**. Las adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.